

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Convenios de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Gijón con la Agrupación de Torrefactores de Café, de Gijón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al mayor de café, para el período del año 1966, y con la mención de Gijón-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible. — Tráfico de Empresas: Venta de Mayoristas, artículo 186, 1, a. Bases tributarias, 4.900.000. Tipo, 0,30 por ciento. Cuotas, 14.700.

Idem de fetes a minoristas, artículo 186, 1, a. Bases tributarias, 6.000.000. Tipo, 1,80 por ciento. Cuotas, 108.000.

Idem a Mayoristas, artículo 186, 1, e. Bases tributarias, 3.600.000. Tipo, 1,50 por ciento. Cuotas, 54.000.

Total Bases tributarias, 14.500.000. Total Cuotas, 176.700 pesetas.

Arbitrio provincial, artículo 233, 0,10, 0,60 y 0,50 por ciento, 58.900 pesetas.

Total, 235.600 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas treinta y cinco mil seiscientos pesetas (235.600 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. — La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia

del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1966.— P. D., Félix Ruz Bergamín.

—:—

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Gijón con la Agrupación de Laminado, Forja y Estampación, de Gijón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Laminado, Forja y Estampación de metales, para el período del año 1966, y con la mención de Gijón-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible. — Tráfico de las Empresas: Venta de Ftes. a mayoristas, artículo 186, 1, e). Bases tributarias, 40.000.000. Tipo, 1,5 por ciento. Cuotas, 600.000.

Prestación de servicios, artículo 186, 1, e). Bases tributarias, pesetas, 6.000.000. Tipo, 2 por ciento. Cuotas, 120.000.

Suma: Bases tributarias, pesetas 46.000.000. Cuotas, 720.000.

Arbitrio provincial, 0,50 y 0,70 por ciento, 242.000.

Total, 962.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible con-

venidos, se fija en novecientas sesenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. — La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo

que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

—:—

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Gijón con la Agrupación de Fabricación, Grabado, Curvado o Pintado de Vidrio, de Gijón, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas al mayor y a minoristas y ejecución de obras, para el período del año 1966, y con la mención de Gijón-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables. — Tráfico de las Empresas: Venta de Ftes. a minoristas, artículo 186, 1, a). Bases tributarias, 5.000.000. Tipo, 1,8 por ciento. Cuotas, 90.000.

Idem, ídem a mayoristas, artículo 186, 1, e). Bases tributarias, pesetas 2.500.000. Tipo, 1,5 por ciento. Cuotas, 37.500.

Suma: Bases tributarias, pesetas 7.500.000. Cuotas, 127.500.

Arbitrio provincial, 0,60 y 0,50 por ciento, 42.500 pesetas.

Total, 170.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. — La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Gijón con la Agrupación de Comercio de Accesorios de Automóviles, de Gijón, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Venta de accesorios de automóviles, para el período del año 1966, y con la mención de Gijón-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables. — Tráfico de Empresas: Venta de Mayoristas, artículo 186, 1, a). Bases tributarias, 50.000.000. Tipo, 0,30 por ciento. Cuotas, 150.000.

Arbitrio provincial, artículo 233, 0,10 por ciento, 50.000 pesetas.

Total, 200.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12. apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Edicto

Correspondiendo en el presente año el alistamiento de los mozos nacidos en el año 1945, e ignorándose el paradero tanto de los mozos como de sus padres, que luego se dirán, por el presente se les cita y emplaza para que el domingo día veinte de febrero actual comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, o en la Alcaldía del lugar de su residencia y si fuera en el extranjero en el Consulado de España más próximo a su residencia, al objeto de ser tallados, reconocidos y clasificados, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente o persona a su nombre, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos: José María Fernández López, nacido el 15 de octubre en Murias.

Jesús Fernández Villabor, nacido en Fonteta, el 1 de noviembre.

Jesús Hernández Martín, hijo de Antonio y de Manuela, nacido el 17 de enero, en Corondeño.

Manuel Lanalde Valdés, hijo de José y Martina, nacido en El Mazo, el 23 de febrero.

Manuel Rodríguez del Oso, hijo de Enrique y de Alselina, nacido en Cimadevilla el 1 de enero.

Juan Guillermo Francisco Vidal Hernández, hijo de Guillermo y de Elvira, nacido el 14 de octubre, en Pola de Allande.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Pola de Allande, a 9 de febrero de 1966.—El Alcalde.

DE AVILES

Anuncio

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia por término de veinte días, contados apartir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurso para la adquisición de vestuario con destino a la Policía Municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte por los que se anuncia el concurso.

La fianza provisional exigible es de 5.666 25 pesetas, y la definitiva el 5 por 100 del importe de la adjudicación y deberán constituirse en la Caja General de Depósitos, en cual-

quiera de sus sucursales o en la Depositaria Municipal.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de 6 pesetas, sello municipal de seis pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de 10 pesetas, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo de veinte días, de diez a una de la mañana de todos los días laborables.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don, de años, estado, con domicilio en, calle, núm., provisto de carnet de identidad, núm., expedido en, con fecha, se compromete a suministrar al Ayuntamiento de Avilés, el siguiente vestuario para la Policía Municipal, a los precios que se indican a continuación:

87 uniformes, con gorra, a pesetas unidad, pesetas.

46 abrigos-capote, a pesetas unidad, pesetas.

27 saharianas blancas tráfico, a pesetas unidad pesetas.

15 capas blancas tráfico, a pesetas unidad..... pesetas.

*Total, pesetas.

Con sujeción estricta al pliego de condiciones y demás fijadas por la Corporación, en la cantidad total de (en letra), pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Avilés, 14 de febrero de 1966.—El Alcalde, en funciones, Fernando Camino Zamalloa.

—:—

Edicto

Citando mozos de ignorado paradero al acto de la clasificación de mozos

Don Fernando Suárez del Villar y Viña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos Bartolomé Fernández y Fernández, Miguel Angel García y Menéndez, Manuel Angel Menéndez Suárez, Luis Rafael Suárez Beltran y Adelino Suárez García, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del mes de la fecha, a exponer lo que les convenga

en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que siendo conocidas por los interesados, no aleguen en aquel acto.

Avilés, a 14 de febrero de 1966.
El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE CABRANES

Edicto

Don Laureano Palacio Corripio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabranes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de diversas obras de vital importancia en el Municipio, con sus justificantes y el distamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cabranes, 10 de febrero de 1966.
El Presidente de la Corporación, Laureano Palacio.

DE CORVERA

Anuncio

Desconociéndose el domicilio y paradero de los mozos alistados por este Ayuntamiento, para el actual reemplazo de 1966, que a continuación se expresan, por medio del presente anuncio, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento, el próximo domingo día 20 del actual, a las diez de la mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, ya que de no comparecer serán declarados prófugos.

José María Álvarez Pérez, hijo de Mercedes, natural de Corvera.

Amadeo Mata Ferré, de Daniel y Mercedes, natural de Corvera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 10 de febrero de 1966.—
El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

Don Agustín Gómez Obregón, solicita la devolución de la fianza im- puesta con motivo de la adjudicación

de las obras ejecutadas en la calle de Oriamendi.

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón de aquellas obras.

Consistoriales de Gijón, a 12 de febrero de 1966.—El Alcalde.

DE LLANERA

Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1963, por el plazo de ocho días se exponen al público, a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones para la venta en subasta, de dos parcelas de 704 m² y 410,20 m², en Castañera (Lugo de Llanera).

Llanera, 11 de febrero de 1966.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

Desconociéndose el paradero del mozo David Rodríguez Gutiérrez, hijo de Amado y de María Luz, nacido en esta villa de Noreña el día 10 de mayo de 1945, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del actual año de 1966, se le cita por el presente medio para que concurre al acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el domingo día veinte de los corrientes.

Consistoriales de Noreña, a 7 de febrero de 1966.—El Alcalde, Alejandro Ortea Nachón.

DE SALAS

Anuncio

La Corporación Municipal en sesión del día 10 del actual, acordó aprobar los Padrones de contribuyentes por los servicios de aguas y alcantarillado, correspondientes al año de 1966.

Lo que se hace público por plazo de quince días, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Salas, 11 de febrero de 1966.—El Alcalde, Rafael García Bueno.

—:—

Edicto

Don Joaquín Grana Suárez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Salas de Fiestas, en la Avenida de Galicia, de Salas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de

1961 y artículo 4.º, 4.ª, de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días.

Salas, a 11 de febrero de 1966.—El Alcalde, Rafael García Bueno.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Ignorándose el paradero del mozo Rogelio Coldeira Fernández, hijo de David y de Carmen, que nació en el lugar de Lourido, de este Municipio, el día 11 de octubre de 1.945, y comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo de 1966, por este Ayuntamiento, se le cita al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que comparezca personalmente en esta Casa Consistorial, el tercer domingo del presente mes, día 20, a las 10 horas con el fin de ser tallado, reconocido y clasificado, pues de no comparecer, ni persona que le represente, será declarado prófugo.

San Tirso de Abres, a 12 de febrero de 1966.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Edicto

Don Manuel Heliodoro Fernández García, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos del Remplazo de 1966, que son los siguientes: Manuel Abel Alvarez García, hijo de José R. y Cecilia; Santos Bahamonde Francisco, hijo de Emilio y Julia; y Francisco Manuel Florentino Blanco Sánchez, hijo de Luis y María Luisa, dichos mozos están comprendidos en el alistamiento y reemplazo de este Ayuntamiento, advirtiéndolo a los mismos a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan personalmente en estas Consistoriales, el tercer domingo del actual mes día 20, a las nueve horas, con el fin de ser tallados, reconocidos y clasificados, pues de no comparecer, ni persona que les represente, serán declarados prófugos por esta Corporación.

Teverga, 1 de febrero de 1966.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un Proyecto de Presupuesto Extraordinario destinado a atender obras de traídas de aguas, ensanche y acondicionamiento de caminos, de

restauración y ampliación de oficinas en Casa Ayuntamiento; instalación de Parque Infantil y ultimación del pago de inmueble, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Villaviciosa, 9 de febrero de 1966. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUERRA CUENDE, Ricardo, de cincuenta y dos años de edad, viudo, profesión fotógrafo-sómeriero, hijo de Vicente y Aurora, ambulante, natural de Santillana de Campos, (Palencia), con documento Nacional de Identidad núm. 32.544.031 expedido en Vigo el 17 de diciembre de 1962, últimamente con domicilio en Ferrol, y Gijón, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado Comarcal de Cangas (Pontevedra), al objeto de cumplir en el Depósito Municipal once días de arresto menor a que ha sido condenado en el juicio de faltas número 57/1965, por una falta de hurto.

—:—

VARELA RUFO, Alfredo, de 19 años, soltero, mecánico, hijo de Secundino y de Honoria, natural de Villager de Lacedana, partido judicial de Murias de Paredes (León), vecino que fue de esta villa, en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea, a fin de constituirse en prisión en el término de diez días que fue acordada en el sumario 84 de 1965 por lesiones y daños por imprudencia, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

—:—

ALVAREZ MARTINEZ, Aurora, de 29 años de edad, hija de Plácido y María, natural de Sotroñido (Oviedo), con instrucción y sin antecedentes penales, domiciliada últimamente en Oviedo y cuyo actual pa-

radero se desconoce, comparecerá en término de diez días siguientes a la publicación de la presente ante este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Bilbao, con el fin de ser oída en el expediente número 145 de 1965, apercibiéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

MENENDEZ ALVAREZ, Celestino, hijo de César y de Enriqueta, natural de Oviedo, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Río San Pedro núm. 3-2.º, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez Instructor don Alfonso Jiménez Sánchez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por virtud del presente que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario 220 de 1962 instruido por hurto contra FAUSTINO SECADES GARCIA, queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 45 de fecha 22 de febrero de 1963, de este Juzgado de Instrucción de Laviana.

—:—

Por la presente se deja sin efecto la orden de captura del procesado MARCELINO LLANES RODRIGUEZ, de 39 años, hijo de Alejandro y María, cocinero, casado, natural de Riveras de Pravia (Oviedo) y vecino de Gijón, expedida en méritos de carta-orden de la Superioridad dimanante del Juzgado de Instrucción de Tarrasa, en sumario 342 de 1965, sobre estafa, por encontrarse ingresado en prisión.

—:—

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres en el sumario número 222 de 1965, instruido por el delito de robo, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la busca y captura del procesado ENRIQUE GONZALEZ VAZQUEZ, por haber sido habido éste.